

CÓRDOBA,

**A LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE CORDOBA.**

SEÑOR PRESIDENTE PROVISORIO:

Me dirijo a ese Alto Cuerpo a los fines de someter a su consideración el Proyecto de Ley Impositiva para el ejercicio fiscal 2015 mediante el cual se fijan las alícuotas, mínimos y coeficientes para la determinación de la base imponible de los impuestos establecidos en el Código Tributario Provincial Ley N° 6006 - T.O. 2012 y sus modificatorias -, como así también, los valores de las Tasas Retributivas que perciben las Dependencias del Estado Provincial por la prestación de los servicios que, en cada caso, se consignan.

En el proyecto que se adjunta, se reflejan los lineamientos de la política tributaria que el Poder Ejecutivo propone llevar a cabo en la Provincia durante el año 2015, con el propósito de contribuir a una más equitativa distribución de las cargas fiscales, como así también, de continuar con la optimización de los efectos económicos del sistema.

Resulta imperioso destacar que para la elaboración del presente proyecto de Ley, la Administración Tributaria Provincial debió poner especial énfasis en la evolución de la economía en general del país y en el escenario que se proyecta derivado de las acciones del Gobierno Nacional.

Como primer concepto general y en relación al Impuesto Inmobiliario y a la Propiedad Automotor, se estimó conveniente dar continuidad a la política tributaria de reducción del treinta por ciento (30%) que fuera instaurada por esta Administración para los contribuyentes cumplidores.

Bajo ese esquema, se ha considerado pertinente respetar las reducciones tributarias oportunamente dispuestas y que merecen ser refrendadas en el marco del pacto social realizado con todos los cordobeses en materia fiscal.

Conforme las atribuciones legalmente conferidas, se continúa facultando al Sr. Ministro de Finanzas para fijar la cantidad de cuotas en que podrán abonarse los tributos establecidos en esta misma Ley, para el caso de contribuyentes que no opten por abonar al contado. Tal si-

tuación tiene como objetivo facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales así como una clara agilización en los medios de recaudación tributaria.

En lo que respecta a cuestiones de procedimiento tributario, se mantienen los importes de topes mínimos y máximos para la aplicación de las multas por infracciones a los deberes formales que fueron definidos para la anualidad 2014.

Las medidas que se incluyen en el proyecto adjunto pueden reseñarse para cada tributo en particular del siguiente modo:

➤ **IMPUESTO INMOBILIARIO:**

Respecto del gravamen que recae sobre las parcelas rurales se mantienen las bases imponibles y la alícuota aplicable sobre la misma, modificándose el impuesto mínimo a tributar por cada inmueble. Por otra parte se modificaron determinadas variables que componen los fondos que impactan en la liquidación de este gravamen. No obstante a los fines de limitar el incremento, se dispone que la liquidación para la anualidad 2015, incluidos los fondos adicionales que integran la misma, no podrá exceder un treinta y dos por ciento (32%) el monto de la liquidación efectuada para la anualidad 2014.

En el caso del Impuesto Inmobiliario Urbano para la anualidad 2015 de inmuebles edificados, se mantiene en pesos ciento treinta y tres con treinta centavos (\$133,30) el impuesto mínimo a tributar por cada inmueble, se ajustaron los coeficientes para la determinación de la base imponible del tributo, reduciéndose para determinados estratos de contribuyentes las alícuotas y montos fijos aplicables con la finalidad de que no sufran modificación en su carga tributaria respecto de la anualidad 2014.

Expresamente se dispone que la liquidación del impuesto inmobiliario urbano de inmuebles edificados para la anualidad 2015, incluido el Fondo para el Financiamiento del Sistema Educativo de la Provincia de Córdoba- Ley No 9870-, con excepción del impacto que generen sobre la misma las mejoras incorporadas en dicha liquidación, no podrá exceder en un treinta y siete (37%) el monto de la liquidación efectuada para la anualidad 2014.

En relación al Impuesto Inmobiliario Urbano para los

baldíos se actualizaron las bases imponibles en el mismo porcentaje que el edificado, efectuándose adecuación en la escala para la determinación del tributo, no variando las alícuotas. Por otro parte, se modificaron los parámetros para la determinación del impuesto mínimo general y por metro cuadrado.

Asimismo con el objeto de mantener el universo de exenciones que benefician a inmuebles destinados a la vivienda permanente de los contribuyentes con capacidades diferentes o algún integrante de su grupo familiar, se han incrementado los límites referidos a impuestos mínimos que determinan la inclusión en la exención y los montos de bases imponibles hasta los cuales opera la exención.

En el mismo sentido, para que proceda la exención del impuesto inmobiliario a jubilados, pensionados o beneficiarios de percepciones de naturaleza asistencial y/o auxilio para la vejez, se incrementa a pesos seis mil quinientos (\$6.500,00) el límite del haber jubilatorio que torna aplicable el beneficio de exención, al mismo tiempo que se elevan los montos de bases imponibles hasta los cuales opera la exención.

➤ **IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS:**

En el diseño de la política tributaria que el Poder Ejecutivo propone aplicar para el año 2015, respetando los compromisos asumidos en acuerdos federales, han prevalecido los criterios que tienen como propósito atemperar la carga fiscal sobre las actividades productivas desarrolladas en la Provincia; de tal modo y asumiendo el sacrificio fiscal resultante, se propone mantener el nivel de imposición establecido para el ejercicio inmediato anterior, con las consideraciones de los párrafos siguientes.

En tal sentido, cabe destacar que no se han modificado las alícuotas que se aplicaran en la anualidad 2014 para las actividades alcanzadas por el impuesto sobre los ingresos brutos, independientemente del nivel de ingresos de los contribuyentes y/o responsables, excepto en la actividad de préstamo de dinero.

Cabe destacar que se han incrementado de \$ 2.340.000,00 a \$ 3.042.000,00 y de \$ 4.680.000,00 a \$ 6.084.000,00 los importes máximos de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal anterior, a los fines de gozar, la reducción del treinta por ciento (30%) en las alícuotas previstas en los artículos 16 y 17 de la misma, según corresponda.

En el mismo sentido se incrementa de \$ 8.750.000,00 a \$ 11.375.000,00, el monto máximo de ingresos del año anterior a considerar a los fines de la aplicación de alícuotas agravadas para determinadas actividades con excepción de la industrialización de pan, combustibles líquidos y gas natural comprimido, especialidades medicinales para uso humano y leche fluida o en polvo, entera o descremada, sin aditivos, que, por tratarse de productos sensibles para la sociedad, seguirán tributando a las alícuotas menores.

Manteniendo la política de reducción de la carga fiscal para sectores de pequeños contribuyentes, se propicia incrementar de pesos noventa y seis mil (\$ 96.000,00) a pesos ciento cuarenta y cuatro mil (\$144.000,00) para las locaciones y prestaciones de servicios y de pesos ciento noventa y dos mil (\$ 192.000,00) a pesos doscientos cuarenta mil (\$240.000,00) para el resto de las actividades, el tope de los ingresos hasta los cuales un contribuyente del impuesto sobre los ingresos brutos puede encuadrar en el régimen especial de tributación de impuesto fijo previsto en el artículo 213 del Código Tributario Provincial. En el mismo sentido se incrementa un treinta por ciento (30%) el monto del activo a considerar para poder quedar encuadrado en el citado régimen. Por último, tratando de paliar de algún modo el impacto inflacionario, en relación al impuesto fijo mensual a tributar por estos contribuyentes, el mismo se ajustó un veinte por ciento (20%).

Asimismo se prevé aumentar un treinta por ciento (30%) el monto de ingresos por alquileres y el valor locativo de inmuebles, a partir del cual los contribuyentes deben tributar el impuesto por esta actividad, llevando los mismos de pesos tres mil (\$ 3.000,00) a pesos tres mil novecientos (\$ 3.900,00) mensuales.

De la misma manera, se incrementa en un treinta por ciento (30%), pasando de pesos tres mil seiscientos (\$3.600,00) a pesos cuatro mil seiscientos ochenta (\$ 4.680,00) mensuales el monto hasta el cual los sujetos que obtengan ingresos por el ejercicio de actividades artísticas no deberán tributar el impuesto.

En relación al impuesto mínimo general anual, se propone ajustar el mismo en un veinte por ciento (20%), pasando de pesos doscientos cincuenta (\$250,00) a pesos trescientos (\$300,00) mensuales, mientras que los mínimos anuales para actividades específicas se incrementan en

hasta un cuarenta por ciento (40%) dependiendo de la actividad.

➤ **IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR:**

En relación al Impuesto a la Propiedad Automotor, el mismo no ha sufrido modificaciones respecto del año anterior, en cuanto a la forma de cálculo y otorgamiento de beneficios para los contribuyentes.

En ese sentido se destaca que en el proyecto de Ley se mantiene la exención del pago de este impuesto a los automotores modelo 2005 y anteriores. A tales fines los contribuyentes deberán acreditar la cancelación total de las obligaciones tributarias devengadas y sus accesorios, de corresponder, de los últimos períodos fiscales vencidos no prescriptos al 31 de diciembre de 2014.

➤ **TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS:**

Conforme lo establecido en el Código Tributario, la Ley Impositiva anual debe fijar los montos a percibir por la prestación de servicios a cargo de la Administración Pública Provincial.

Atento a las sugerencias realizadas por cada uno de los organismos a cargo de la prestación de los servicios y cobro de las referidas tasas, se ha considerado oportuno, en los casos que fuera solicitado por éstos, incrementarlas en función de los aumentos en el costo de prestación y la mejora del servicio, admitiendo excepciones para aquellas tasas retributivas que no sufrieron modificaciones en los últimos años o que por efectos ajenos al prestador, sus costos sufrieron incrementos considerables.

Asimismo, se han contemplado las tasas retributivas por nuevos servicios que prestan las distintas dependencias y se ha procedido a eliminar aquellos que actualmente no tienen una efectiva prestación.

Por último, a los fines de disminuir la carga tributaria de los contribuyentes que realicen trámites ante la Administración Pública, se eleva a Pesos Mil Trescientos (\$1.300,00) el importe del monto hasta el cual los beneficiarios que gestionen el cobro ante alguna dependencia del Estado Provincial quedan exentos del pago de tasas retributivas.

➤ **OTROS TRIBUTOS:**

Respecto del Impuesto sobre las Actividades del Turf y

del Impuesto a las Loterías, Rifas, Concursos, Sorteos y otros juegos de azar se han introducido modificaciones en relación a los niveles vigentes para acceder a la exenciones previstas por el citado gravamen.

➤ **OTRAS CONSIDERACIONES:**

Finalmente, debe puntualizarse que no obstante la decisión de revalorizar el principio de autonomía en el diseño de su propia política y que se plasma en el conjunto de medidas que se proponen, atendiendo a la necesidad de contemplar la natural complejidad de las operaciones económicas y la inevitable movilidad de los agentes intervinientes, resulta necesario prever que puedan requerirse ajustes normativos durante el curso del año 2015.

Es por ello que se mantiene en el proyecto – al igual que el año anterior - una disposición que faculta a este Poder Ejecutivo, con cargo a la posterior ratificación del Alto Cuerpo, a introducir las modificaciones indispensables que permitan adecuar el marco normativo aplicable a los diferentes impuestos en lo que se refiere a los parámetros que inciden en la determinación de la carga tributaria.

En el mismo sentido, se mantiene la facultad del Ministerio de Finanzas para adecuar la descripción de los servicios respectivos, para redefinir los valores o montos fijos de las Tasas Retributivas de Servicios en función de los costos de prestación que periódicamente se determinen y a establecer nuevas tasas en función a nuevos servicios o eliminar aquellas tasas por servicios que dejan de prestarse.

Conforme lo previsto en relación a los distintos Fondos creados por sus respectivas Leyes, que se recaudan conjuntamente con el impuesto inmobiliario, se establecen las alícuotas o porcentajes y/o mínimos en la Ley Impositiva Anual, necesarias para cumplimentar los objetivos definidos para la anualidad 2015.

Por último se somete a su consideración la ratificación de los Decretos N° 906/2014 y N° 1.087/2014 publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba el 2 de septiembre de 2014 y el 14 de octubre de 2014, respectivamente.

Por lo expuesto es que solicito la aprobación del proyecto que adjunto.